

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jerónimo Alarcón y Domínguez la rehabilitación del título de Príncipe de Torrenova, con la denominación de Marqués.

Don Jerónimo Alarcón y Domínguez ha solicitado la rehabilitación del título de Príncipe de Torrenova, con la denominación de Marqués, que fué creado por Felipe IV, a favor de don Troyano Caracciolo, en 20 de abril de 1637, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de esta publicación para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Ignacio Miguel Ureta Zabaia y doña María del Pilar Cervera Fernández en el expediente de sucesión del título de Marqués de San Millán.

Don Ignacio Miguel Ureta Zabaia y doña María del Pilar Cervera Fernández han solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Millán, vacante por fallecimiento de don José Luis Ureta Zabaia; lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo tercero del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 8 de febrero de 1969.—El Subsecretario Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Mercedes de Sentmenat y de Sarriera la sucesión en el título de Marqués de Ciudadilla.

Doña Mercedes de Sentmenat y de Sarriera ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Ciudadilla, vacante por fallecimiento de su hermano, don Joaquín de Sentmenat y de Sarriera; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Mercedes de Sentmenat y de Sarriera la sucesión en el título de Marqués de Sentmenat, con Grandeza de España.

Doña Mercedes de Sentmenat y de Sarriera ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Sentmenat, con Grandeza de España, por fallecimiento de su hermano, don Joaquín de Sentmenat y de Sarriera; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Merino y Salvado la sucesión en el título de Conde de Sorrondegui.

Don José María Merino y Salvado ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Sorrondegui, vacante por fallecimiento de don Manuel Salvado y Muro; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso Carvajal y Fernández de Córdoba la sucesión en el título de Conde de Villalba.

Don Alfonso Carvajal y Fernández de Córdoba ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villalba, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso Carvajal y Guzmán; lo

que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Enrique de Queralt y Chávarri la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Gramosa, con Grandeza de España.

Don Enrique de Queralt y Chávarri ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Gramosa, con Grandeza de España, por cesión de su padre, don Enrique de Queralt y Gil-Deigado; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 189/1969, de 6 de febrero, por el que se proroga por quince años el plazo para el cumplimiento de los fines para que fueron cedidas al Ayuntamiento de Valencia cinco parcelas de terreno, propiedad del Estado, sitas en la playa de Nazaret, sobrantes de zona marítimo-terrestre, cuyos fines eran saneamiento y urbanización de las mismas, regularizaciones de las situaciones posesorias anteriores a la cesión y construcción de viviendas de protección oficial, a los que se añaden posibilidad de ceder los terrenos a Corporaciones o Entidades públicas o privadas para la construcción de edificaciones de carácter público con destino a la satisfacción de necesidades docentes, culturales o benéficas.

Por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se acordó la cesión en pleno dominio al Ayuntamiento de Valencia de las cinco parcelas de terreno, propiedad del Estado, que con una extensión superficial total de doscientos dieciséis mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados sesenta y un centímetros cuadrados, se hallan enclavadas en la playa de Nazaret, procedentes de un sobrante de la zona marítimo-terrestre, con la condición resolutoria de que los planes que abrigaba el Ayuntamiento, esbozados en su petición, fueran aprobados y ejecutados en un plazo máximo de quince años.

En tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia dedujo instancia ante este Ministerio solicitando la novación de la cesión otorgada y aduciendo que el incumplimiento de las condiciones por parte del Ayuntamiento obedeció a causas de diversa índole, una de fuerza mayor, como lo fué la trágica riada que padeció la ciudad de Valencia en octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Delegación de Hacienda de Valencia informa favorablemente con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho la petición reflejada en los epígrafes a) y c) del acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, fecha veintiséis de junio del citado año mil novecientos sesenta y ocho, si bien entiende que el contenido del epígrafe b) no debe aceptarse por alterar la finalidad social que se pretende desde el momento que se faculta al Ayuntamiento para promover «mediante adecuadas enajenaciones a la iniciativa particular» la construcción de viviendas económicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero. Se proroga por quince años el plazo para el cumplimiento de los fines fijados en la cesión en pleno dominio de cinco parcelas de terreno al Ayuntamiento de Valencia, acordada por Orden ministerial, aprobada en Consejo de Ministros con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, permaneciendo en vigor los fines siguientes: Saneamiento y urbanización de los terrenos, regularizaciones de las situaciones posesorias anteriores a la cesión y construcción de viviendas de protección oficial y estableciéndose como modificación la posibilidad de ceder los terrenos a Corporaciones o Entidades públicas o privadas, previa conformidad de la Di-

rección General del Patrimonio del Estado, para la construcción de edificaciones de carácter público con destino a la satisfacción de necesidades docentes, culturales o benéficas, debiendo contarse la prórroga del plazo de estos quince años para el cumplimiento de dichos fines desde la fecha de la escritura de cesión.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Valencia para la firma de la escritura correspondiente de novación de la otorgada en primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 190/1969, de 6 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de León de un solar, sito en dicha capital, con destino a edificio para Escuela de Comercio.

Por el Ayuntamiento de León ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de tres mil quinientos coma veinte metros cuadrados, sito en dicha capital, con destino a edificio para Escuela Profesional de Comercio.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de dicha donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de León del siguiente inmueble:

Solar de tres mil quinientos coma veinte metros cuadrados de superficie procedente del antiguo mercado de ganado, sito en la calle de la Corredera, de la ciudad de León, en forma de un polígono de cuatro lados, y que linda, al Norte, en línea de setenta y cinco coma noventa metros, con el Jardín de San Francisco; al Este, en línea de setenta coma cincuenta y cinco metros, con la calle de la Corredera; al Sur, en línea de cuarenta y siete coma ochenta y nueve metros, con calle en proyecto, y al Oeste, en línea de cincuenta y cinco coma cuarenta y un metros, con la prolongación de la calle de Santa Nonia.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulti-

rior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los Servicios de Escuela Profesional de Comercio, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 12 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Productos Tensioactivos para usos Industriales y Domésticos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 7/1969», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Productos Tensioactivos para Usos Industriales y Domésticos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de febrero de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de los productos comerciales que tienen como base para su aplicación en limpieza alguno de los cuerpos químicos que se indican en el anexo de la propuesta de la Comisión Mixta.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
<i>Tráfico de Empresas:</i>				
Ejecución de obras	3	41.000.000,—	2,00 %	820.000,—
Venta a minoristas	3	64.000.000,—	1,80 %	1.152.000,—
Venta a mayoristas	3	497.850.000,—	1,50 %	6.117.750,—
Venta de mayoristas	3	200.000.000,—	0,30 %	600.000,—
		712.850.000,—		8.689.750,—
<i>Arbitrio Provincial: al 0,7 %, 0,6 %, 0,5 % y 0,1 %</i>				2.810.250,—
Total				11.500.000,—

Quedan excluidas del presente convenio: 1.º Las expotraciones. 2.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, islas Canarias y plazas y provincias africanas. 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, plazas y provincias africanas. 4.º Los renunciantes, las bajas y las exclusiones por la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1966, modificada por la de 28 de abril de 1968.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en once millones quinientas mil pesetas, de las que ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientas cincuenta pesetas corresponden al Impuesto y dos millones ochocientos diez mil doscientas cincuenta pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas correspondientes se aplicarán las siguientes: Volumen de ventas.—Consumo de materias primas.—Consumo de combustibles y energía.—Personal empleado.

Séptimo.—La Comisión ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial y del artículo 99 de la L. G. T. de 26 de diciembre de 1963.